



**RESOLUCIÓN No. CJR18-201**  
**(Abril 11 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JOSÉ DAVID PERNETT MERIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.129.569.930, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas código 230303**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, interpone recurso de reposición el día 24 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que se le reclasifique el puntaje en dicho factor, con base en las certificaciones laborales que aportó con el escrito del recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **JOSÉ DAVID PERNETT MERIÑO**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
1129569930	300.20	122.00	18.92	0.00	0.00	161.16	602.28

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a analizar el recurso frente al factor recurrido:

#### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

En primer lugar, es pertinente precisar que el fundamento del recurso se centra en la reclasificación del registro en el factor experiencia adicional y docencia, para lo cual el peticionario anexa documentos de experiencia laboral, sin que exista reparo respecto a la puntuación asignada para este factor en la resolución PCSJSR18-1 de 2018 con base en los documentos que aportó al momento de la inscripción. En ese sentido, se entiende que existe conformidad frente a la misma, sin que sea necesario entrar a revisarla.

Ahora bien, respecto a la pretensión de reclasificación del factor experiencia adicional en el registro de elegibles, con base en los documentos allegados con el escrito del recurso, es preciso señalar que conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 dicha solicitud debe hacerse una vez se encuentre en firme el correspondiente registro y durante los meses de enero y febrero de cada año.

Al efecto la norma citada establece:

**“Art.165 Registro de Elegibles. (...)**

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.”

Así las cosas, como quiera que en el presente caso el registro de elegibles aún no se encuentra en firme por encontrarse en trámite de notificación las resoluciones que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra el mismo, la solicitud del peticionario resulta improcedente.

En ese orden de ideas, no existe fundamento legal válido para reponer el acto administrativo recurrido y en tal sentido se resolverá.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: NO REPONER** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto a los puntajes otorgados al doctor **JOSÉ DAVID PERNETT MERIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.569.930, quien forma parte del registro de elegibles del cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas código 230303**, en cuanto al factor experiencia adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

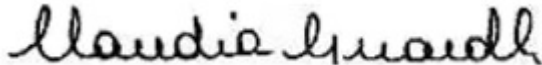
**ARTÍCULO 2º: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de reclasificación en el registro, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 3º:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCSO.